

Expediente: **41/20**

Carátula: **ORELLANA MIGUEL ANGEL C/ VALLE FERTIL S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20248853841 - VALLE FERTIL S.A., -DEMANDADO

90000000000 - PAZ, FATIMA ELIZABETH-PERITO CONTADOR

20085906195 - SOLIS, RAFAEL EDUARDO-PERITO CONTADOR

30716271648857 - ORELLANA, MIGUEL ANGEL-ACTOR

30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL C.J. CONCEPCION, --

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 41/20



H20920607400

**JUICIO: ORELLANA MIGUEL ÁNGEL c/ VALLE FÉRTIL S.A. s/ COBRO DE PESOS EXPTE. N°: 41/20.**

Concepción, fecha dispuesta al pie de la presente sentencia.

### AUTOS Y VISTOS:

Para aclarar de oficio la sentencia de fecha 01/10/2025, y,

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 01/10/2025 se dictó sentencia ordenando: “**HACER LUGAR** a la caducidad de instancia en estos autos, incoada de oficio, por lo considerado (Art. 40 C.P.L. y arts. 239 y 246 del N.C.P.C. y C.T., supletorio)”.

Cuando se procedió a regular los emolumentos de los letrados intervinientes, por un error material tipográfico, en un párrafo del considerando se consignó erróneamente: “Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Correa Mario Eduardo,”, cuando debió decir: “Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Carlos Arturo Senz,”.

Por ello, corresponde aclarar en tal sentido la antes citada resolución.

En relación a las costas, se exime de estas a las partes de la presente aclaratoria (arts. 49 CPL y 61 inc. 1 del C.P.C. y C. supletorio).

Por ello se

### RESUELVE

**I) ACLARAR** de oficio la sentencia de fecha 01/10/2025. En consecuencia, en el párrafo del considerando donde se procedió a regular los honorarios a favor del letrado apoderado de la parte accionada vencedora donde dice: “Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la

labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Correa Mario Eduardo,” , debe decir: “Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Carlos Arturo Senz,”.

**II) CONSIDERAR** la aclaratoria descrita en el punto primero de este resuelvo como parte integrante de la sentencia de fecha 01/10/2025 y **CONFIRMAR** a ésta última en todo los demás que decide y no fue materia de esta aclaratoria.

**III) EXIMIR** a las partes de las costas por ésta aclaratoria (arts. 49 C.P.L. y 61 inc. 1 del C.P.C. y C.T. supletorio), por lo merituado.

**HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.